España y los paraísos fiscales

España y los paraísos fiscales
La Constitución Española, en su artículo 31.1, establece, como principios generales del ordenamiento tributario, que "todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio".

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) es el impuesto más importante, tanto por su importancia recaudatoria, como por su incidencia social, como demuestra el hecho de que en sus declaraciones anuales resultan afectados 17 millones de españoles. En concreto, a través del IRPF se prevén ingresos por valor de 70.579 millones de euros, con un crecimiento interanual del 5,2%, frente al 6,8% correspondiente a 2007. Por su parte, el Impuesto de Sociedades permitirá recaudar 44.420 millones de euros, con un crecimiento interanual del 6,2% (muy lejos del 12,5% registrado en 2007).

El contribyente es aquel respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria; sujeto pasivo en la relación Fisco-Contribuyente. La definición corta y simple es: Contribuyente es una persona (sea física o jurídica) sujeta a impuesto.

No estarán obligados a presentar declaración este año los contribuyentes que hayan obtenido en 2007 rendimientos íntegros del trabajo por un importe inferior a 22.000 euros anuales cuando procedan de un sólo pagador, la misma cuantía que en los últimos años.

El 80% de los españoles considera excesivo y poco claro el uso de los impuestos. Claro que, no son sólo los ciudadanos son los disconformes ya que, la Asociación Profesional de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado (Apife), considera que la Agencia Tributaria se gasta al año cientos de millones en publicidad contra el fraude..

A este respecto cabe decir que el anuncio de la Agencia Tributaria de abril de 1996 se tuvo que realizar en Alemania puesto que, ningún ciudadano español estaba dispuesto a aparecer en él, debido al miedo a ser reconocido por sus vecinos.

Con la aprobación de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, la lista de paraísos fiscales con los cuales era necesario declarar operaciones a las empresas españolas, desaparece. La disposición adicional primera de la LEY 36/2006 dice que tendrán la consideración de paraísos fiscales aquellos países o territorios que se determinen reglamentariamente. Reglamento que está pendiente de desarrollar.

Con esta Ley se introduce el concepto de “territorio de nula tributación”

- Relevancia: la presunción de residencia en España del art. 8.1 LIS se aplica a las entidades radicadas en países o territorios considerados de “nula tributación”.

La DA1 ª.2 Ley 36/2006 considera que la “nula tributación” existe cuando no se aplique un impuesto idéntico o análogo al IRPF, IS o IRNR. Se considera impuesto id idéntico o análogo al IRPF las cotizaciones a SS.

Ahora (DA1 ª ProyReg) concreta que serán las “cotizaciones obligatorias efectivamente satisfechas por la persona física a un sistema público de previsión social” siendo su objeto la cobertura de contingencias análogas a las atendidas por la SS, si en ese país o territorio no se aplica una impuesto idéntico o análogo al IRPF.

La lista de paraísos considerados fiscales hasta ahora por la Hacienda Española de acuerdo con el RD 1080/91 de 5 de julio y con los cuales había que declarar operaciones se indica a continuación, como puede verse existen un gran número de territorios que no tienen esta consideración, bien por pertenecer a USA y tener un convenio de doble imposición, aunque dentro de los Estados Unidos existan estados con fiscalidad propia como Nevada y Delaware, u otros como las Islas Marshall. La autoridad española, a través del Real Decreto 1080/91 de 5 de julio, enumera actualmente los siguientes territorios considerados como paraísos fiscales:

AD PRINCIPADO DE ANDORRA

AN ANTILLAS NEERLANDESAS

AW ARUBA

BH EMIRATO DEL ESTADO DE BAHREIN

BN SULTANATO DE BRUNEI

CY REPÚBLICA DE CHIPRE

AE EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

GI GIBRALTAR

HK HONG-KONG

AI ANGUILLA

AG ANTIGUA Y BARBUDA

BS LAS BAHAMAS

BB BARBADOS

BM BERMUDA

KY ISLAS CAIMANES

CK ISLAS COOK

DM REPÚBLICA DE DOMINICA

GD GRANADA

FJ FIJI

GG ISLAS DE GUERNESEY Y DE JERSEY (ISLAS

DEL CANAL)

JM JAMAICA

MT REPÚBLICA DE MALTA

FK ISLAS MALVINAS

IM ISLA DE MAN

MP ISLAS MARIANAS

MU MAURICIO

MS MONTSERRAT

NR REPÚBLICA DE NAURÚ

SB ISLAS SALOMÓN

VC SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

LC SANTA LUCÍA

TT REPÚBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO

TC ISLAS TURKS Y CAICOS

VU REPÚBLICA DE VANUATU

VG ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

VI ISLAS VÍRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA

JO REINO HACHEMITA DE JORDANIA

LB REPÚBLICA LIBANESA

LR REPÚBLICA DE LIBERIA

LI PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN

XG GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO (*)

MO MACAO

MC PRINCIPADO DE MÓNACO

OM SULTANATO DE OMÁN

PA REPÚBLICA DE PANAMÁ

SM REPÚBLICA DE SAN MARINO

SC REPÚBLICA DE SEYCHELLES

SG REPÚBLICA DE SINGAPUR

(*) Gran Ducado de Luxemburgo, por lo que respecta a las rentas percibidas por las sociedades a que se refiere el párrafo 1 del protocolo anexo al convenio, para evitar la doble imposición, de 3 de junio de 1986.
¿Son las operaciones realizadas entre una sociedad residente en un Paraíso Fiscal y una Espanola deducibles? ¿Por ejemplo las comisiones pagadas a una sociedad residente en un Paraíso Fiscal por los servicios de mediación en una compraventa pueden ser contabilizadas como gasto por el sujeto pasivo?

Respuesta:

Los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en paraísos fiscales o que se paguen a través de ellas, no serán deducibles, excepto que el sujeto pasivo pruebe que el gasto devengado responde a una operación efectivamente realizada (osea hay que demostrar la transacción y la efectiva existencia de la sociedad residente en un Paraíso Fiscal).

El gasto será deducible, si se prueba por el sujeto pasivo la realidad de la operación, valorándose, en los períodos impositivos que se inicien a partir del 1.12.2006, por su valor normal de mercado siempre que no determine una tributación en España inferior a la que hubiese correspondido por aplicación del valor convenido o un diferimiento de dicha tributación.

NORMATIVA: Artículo 14 TRLIS Real Decreto Legislativo 4 / 2004 , de 05 de Marzo de 2004 .

Artículo 17 TRLIS Real Decreto Legislativo 4 / 2004 , de 05 de Marzo de 2004 .

Desde la Revolución Francesa los ricos han transferido sus bienes al exterior para proteger su patrimonio y eludir el pago de los impuestos sobre sus ganancias.

Equivocadamente se piensa que estas zonas conocidas como "paraísos fiscales" son un lugar donde se entremezclan los altos ejecutivos de las corporaciones financieras e industriales más importantes del planeta, con personajes de la jet artística o social, junto a multimillonarios que compaginan sus ingresos con el ocio.

En la realidad cualquier empresario tenga un facturado superior a 30 (trenta) mil Euros al año puede beneficiarse de una planificación fiscal a través de un Paraíso Fiscal.